

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.210

Martes 29 de Julio de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2675055

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisión para el Mercado Financiero

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE ESTABLECE LA NÓMINA DE ENTIDADES A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 18.010

(Resolución)

Núm. 7.181 exenta.- Santiago, 18 de julio de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el DL N° 3.538, de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la ley N° 18.010; en el decreto supremo N° 1.430, de 2020, del Ministerio de Hacienda; en la resolución exenta N° 3.441, de 2025, de la Comisión para el Mercado Financiero que designa Vicepresidente del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero; la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la resolución exenta N° 1.983, de 2025; en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en sesión ordinaria N° 453, de 17 de julio de 2025.

Considerando:

1. Que, la ley N° 20.715 sobre Protección a Deudores de Créditos en Dinero, modificatoria de la ley N° 18.010, otorgó competencia a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, hoy Comisión para el Mercado Financiero, para fiscalizar determinadas operaciones de crédito de dinero, concedidas por entidades denominadas instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva.

2. Que, el inciso primero del artículo 31 de la ley N° 18.010 establece que son instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, aquellas que, habiendo realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional durante el año calendario anterior, cumplan con las condiciones y requisitos que se establezcan mediante decreto supremo emitido bajo las formalidades que indica.

3. Que, de acuerdo al artículo tercero transitorio de la ley N° 20.715, hasta que entre en vigencia el decreto supremo a que se refiere el artículo 31 de la ley N° 18.010, el que a la fecha de la presente resolución no ha sido dictado, se entenderá que las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva son aquellas que, durante el año calendario anterior hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional por un monto global anual igual o superior a 100.000 unidades de fomento (UF) y en un número superior a 1.000 operaciones.

4. Que, el inciso quinto del artículo 31 de la ley N° 18.010 dispone que el Servicio de Impuestos Internos comunicará a la citada Superintendencia, hoy Comisión para el Mercado Financiero, antes del 30 de junio de cada año, según la información de que disponga, el volumen

CVE 2675055

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

y número de operaciones realizadas, así como la identidad de cada una de las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, y que esa Superintendencia, hoy Comisión para el Mercado Financiero, debe confeccionar anualmente la Nómina de aquellas instituciones.

5. Que, conforme lo dispuesto en la letra e) del artículo 2 de la ley N° 21.680 que Crea el Registro de Deuda Consolidada, la Comisión podrá utilizar, total o parcialmente, la información que contiene la nómina de las instituciones colocadoras de crédito masivo para considerarlas reportantes para los efectos de dicha ley desde que entre en vigencia.

6. Que, el Servicio de Impuestos Internos remitió a este Organismo mediante oficio N° 1206, de 26 de junio de 2025, el listado de instituciones que califican para ser incorporadas en la nómina de instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de manera masiva, en conformidad a lo señalado en el numeral precedente.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria N° 453, de 17 de julio de 2025, acordó establecer la nómina de entidades a que se refiere el artículo 31 de la ley N° 18.010, cuyas operaciones quedarán sujetas a fiscalización por parte de esta Comisión a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, respecto de las operaciones a que se refieren los artículos 6° bis, 6° ter y los incisos segundo y tercero del artículo 31 de la ley N° 18.010.

8. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”.

En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por el Ministro de Fe, donde constan los acuerdos antes señalados.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del decreto ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

Resuelvo:

1.- Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en sesión ordinaria N° 453, de fecha 17 de julio de 2025, que establece la nómina de las entidades a que se refiere el artículo 31 de la ley N° 18.010, cuyas operaciones quedarán sujetas a fiscalización por parte de esta Comisión a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, respecto de las operaciones a que se refieren los artículos 6° bis, 6° ter y los incisos segundo y tercero del artículo 31 de la ley N° 18.010, que se adjunta como anexo de la presente resolución, de la que forma parte integrante.

2. Dispóngase que las instituciones que figuran en la Nómina que se adjunta como anexo de la presente resolución deberán observar las instrucciones impartidas en la circular N° 1 para Entidades de créditos fiscalizados por la ley N° 18.010, que contiene las normas emitidas por esta Comisión en cumplimiento de los artículos 6° bis, 6° ter y 31 de la ley N° 18.010, estando obligadas a contar del 1° de enero de 2026 a reportar a este Organismo los antecedentes a que se refiere la mencionada Circular, y otras que se dicten al efecto, en ejercicio de las facultades normativas de este Servicio. Para el caso de las entidades bancarias y las sociedades de apoyo al giro bancario, la información que deben remitir consta en el Manual del Sistema de Información de este Organismo.

3. Las entidades incorporadas en la Nómina que se incluye como Anexo a la presente resolución que estimen pertinente obtener su exclusión de la misma, podrán interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del decreto ley N° 3.538, ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del DL N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.- Augusto Iglesias Palau Presidente (S), Comisión para el Mercado Financiero.

RUT	Nombre de la Institución	RUT	Nombre de la Institución
76.090.605-0	ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS M Y V S.A.	96.712.290-4	FISO S.A.
77.776.933-2	AUSTRAL NETWORK SpA	77.038.705-1	FONDO DE INVERSIÓN LINK-DEUDA PRIVADA CUMPL O I
76.139.506-8	AUTOFIN S.A.	76.141.388-0	FONDO ESPERANZA SpA
97.080.000-K	BANCO BICE	96.678.790-2	FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
99.500.410-0	BANCO CONSORCIO	94.050.000-1	GENERAL MOTORS FINANCIAL CHILE S.A.
97.004.000-5	BANCO DE CHILE	76.120.857-8	GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.
97.006.000-6	BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	96.538.310-7	HIPOTECARIA SECURITY S.A.
97.030.000-7	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	82.878.900-7	INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH
96.509.660-4	BANCO FALABELLA	61.307.000-1	INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
97.011.000-3	BANCO INTERNACIONAL	96.961.700-5	INVERSIONES KIMCO S.A.
76.645.030-K	BANCO ITAÚ CHILE	76.265.724-4	INVERSIONES LP S.A.
97.947.000-2	BANCO RIPLEY	89.810.600-4	INVERSIONES SÉPTIMA REGIÓN LIMITADA
97.036.000-K	BANCO SANTANDER CHILE	76.118.138-6	INVERSIONES TARJETA FAMILYCARD SpA
97.053.000-2	BANCO SECURITY	85.325.100-3	INVERSIONES Y TARJETAS S.A.
96.656.410-5	BICEVIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	70.016.160-9	LA ARAUCANA C C A F
76.307.553-2	BK SpA	78.624.210-K	MARUBENI AUTO FINANCE LIMITADA
99.026.000-1	CAJA DE AHORROS EE PP	96.623.540-3	MATIC KARD S.A.
82.606.800-0	CAJA DE COMPENSACIÓN ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE	99.514.870-6	METLIFE ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS
81.826.800-9	CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	99.289.000-2	METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.
70.016.330-K	CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES	79.678.590-K	MITSUI AUTO FINANCE CHILE LTDA.
83.187.800-2	CAR S.A.	99.025.000-6	MUTUALIDAD DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN
99.500.840-8	CAT ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A.	77.601.637-3	NISSAN TANNER FINANCIAL SERVICES RETAIL SpA
96.571.890-7	COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.	77.601.638-1	NISSAN TANNER FINANCIAL SERVICES WHOLESALE SpA
81.836.800-3	COOP DE AHORRO CRÉDITO Y SERVICIOS FINANC AHORROCOOP D PORTALES LTDA	96.812.960-0	PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDA S.A.
70.017.860-9	COOP DE AHORRO Y CRÉDITO EL DETALLISTA LTDA	76.380.994-3	PORSCHE VOKSWAGEN SERVICIOS FINANCIEROS CHILE
70.286.300-7	COOP DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL PARA LA FAMILIA LIMITADA	96.588.080-1	PRINCIPAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.
70.010.920-8	COOP DE AHORRO Y CRÉDITO ORIENTE LIMITADA	90.743.000-6	PROMOTORA CMR FALABELLA S.A.
70.018.610-5	COOP DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA INÉS LTDA	76.002.293-4	SANTANDER CONSUMER FINANCE LIMITADA
70.015.260-K	COOP DE AHORRO Y CRÉDITO TALAGANTE LTDA	97.018.000-1	SCOTIABANK CHILE
82.835.000-5	COOP DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN Y PATRIA LIMITADA	99.301.000-6	SEGUROS VIDA SECURITY PREVISIÓN S.A.
81.863.900-7	COOP DE AHORRO Y CRÉDITOS NORTE GRANDE	96.614.480-7	SERVICIOS E INVERSIONES TCD LIMITADA
65.144.029-7	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BANCRECE	76.177.725-4	SERVICIOS FINANCIEROS COPELEC S.A.
65.00.2821-K	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BANSUR	77.085.380-K	SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACION DE S.A.
70.000.770-7	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ISLA DE MAIPO LTDA	70.005.180-3	SOC COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOMNAVAL

RUT	Nombre de la Institución	RUT	Nombre de la Institución
83.380.000-0	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LIBERCOOP	76.033.435-9	SOCIEDAD DE CRÉDITOS MULTICENTRO LIMITADA
65.677.500-9	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO FINANCOOP	96.776.000-5	SOLVENTA TARJETAS S.A.
84.156.800-1	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN AÉREA LTDA.	76.310.061-8	SOLVENTA CRÉDITOS LIMITADA
96.522.900-0	CRÉDITOS ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A.	96.667.560-8	TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
76.211.425-9	DELIVERY HERO E-COMMERCE CHILE SpA	96.842.380-0	TRICARD S.A.
61.219.000-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	76.086.272-K	UNICARD S.A.

